



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Igualdad y la Inclusión a nivel territorial se han convertido en un tema relevante para el Estado, a raíz de la Constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas el trabajo de organización y movilización de las organizaciones sociales como indígenas, mujeres, afro ecuatorianos, personas con discapacidad, movilidad humana y jóvenes.

Luego de un amplio debate y participación de los grupos sociales en la redacción y codificación de la Constitución de Montecristi, se lograron incorporar en este cuerpo supra legal varios elementos normativos que no se limitaron solamente a un catálogo de derechos como lo habían hecho constituciones anteriores, sino que además se introducen importantes capítulos que tienden a visibilizar a los grupos de atención prioritaria, otros que establecen acciones afirmativas de nivel constitucional y finalmente un expectante diseño institucional basado en sistemas y subsistemas de coordinación en los diferentes niveles de gobierno a favor de estos grupos de atención prioritaria y de temáticas como educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes que tienen relación directa con enfrentar la equidad y en general el goce de los derechos humanos.

Esa incidencia ha permitido que el Estado a través de lo establecido en la Constitución del 2008, vaya asumiendo compromisos nacionales e internacionales para "garantizar los derechos de sus habitantes", precisamente, el artículo 341 de la Constitución prevé la protección integral a través de sistemas especializados, siendo mencionado el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno; de este modo reconoce además la institucionalidad del sistema que años atrás viene funcionando a nivel nacional y específicamente en la municipalidad, a través del Consejo de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, la junta protección de derechos a la niñez y adolescencia, las entidades de atención y los organismos de vigilancia y exigibilidad en nuestro cantón.

La actual administración sin pretender de ninguna manera oponerse a la doctrina de Derechos Humanos respecto a la especialidad y especificidad en favor de niñas, niños y adolescentes la cual reconoce, sino más bien para guardar armonía con el mandato del artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos, en coordinación con todos los niveles de gobiernos locales.

A fin de guardar coherencia normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; este Concejo debe



expedir la ordenanza que implemente y regule el Sistema Integral de Protección de Derechos.

La propuesta de Ordenanza que implementa el Sistema de Protección de Derechos en la municipalidad parte de lo establecido en las normas mencionadas respecto a la creación del Sistema de Protección de Derechos en el Cantón El Chaco y aborda aspectos fundamentales como es la creación del Consejo de Protección de Derechos, que estará enlazado con los Sistemas Integrales de Protección y facilitará el encuentro y la articulación entre los actores gubernamentales de los mencionados sistemas y los delegados/as de los distintos grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujeres, diversidades sexo-genéricas, adultos/as mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, pueblos y nacionalidades, quienes conjuntamente irán definiendo acciones para la protección de derechos. La propuesta plantea que el Municipio, para el abordaje de los servicios priorizados por cada grupo de atención prioritaria, cree espacios integrales de respuesta y participación ciudadana, las cuales están ubicadas en el quehacer municipal.

La actual estructura política y administrativa del Ecuador contempla la creación de los Consejos de Igualdad, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este marco nace la Ley de Consejos de Igualdad, que se concreta en: los Consejos de Igualdad de las Mujeres, Intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana. Así, la Ley de Consejos de Igualdad, con sus principios rectores, incluye igualdad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo, es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Este cuerpo normativo determina, de igual manera, el cumplimiento del principio de la igualdad de trato: "Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al ser la carta de navegación de la actuación en lo local, entregó importantes directrices para incorporar la participación ciudadana, el control social y la transparencia como premisas para la elaboración colectiva de políticas públicas. Para la aplicación de esta normativa se plantea la creación, en los territorios, de Sistemas de Protección Integral de Derechos, a través de la implementación de Consejos Cantonales de Protección de Derechos que se insertan en la nueva organización territorial. Ya la Constitución lo menciona en el Art. 341. Para garantizar la protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los gobiernos regionales, provinciales, cantonales y parroquiales tienen las funciones integradas de legislar;



normar y fiscalizar; ejecutar y administrar, así como promover la participación ciudadana y el control social.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Un Sistema de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitamos en el cantón El Chaco, principalmente al grupo considerado como de atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra causa en el enfoque de derechos humanos. Este marco conceptual plantea el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano.

La Constitución de la República del Ecuador consagra la soberanía que radica en el pueblo; principio democrático sobre el cual, el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. Así, la finalidad última del Estado Constitucional de Derecho implica fundamentalmente cuatro dimensiones, el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos como propósito último y supremo. Estos deberes requieren no solo de la abstención de toda actividad ilegítima que pudiere resultar dañosa a la dignidad humana (*abstención*), sino de la puesta en marcha de actividades y programas que coadyuven al conocimiento, cumplimiento y eficacia de los valores protegidos (*acción*).

Un elemento base del Estado Constitucional de Derecho es el goce efectivo de los derechos en lugar de la mera enunciación de los mismos, en este sentido se establece un régimen de garantías concebidos como el medio para su real eficacia. Las garantías cumplen varias funciones: Una *preventiva* ante la inminente afectación de un derecho; una *protectora* ante la afectación presente y real que busca el cese de la afectación de los derechos; y, una *conservadora* o *preservadora* de derechos que está encaminada al resarcimiento de los daños causados. Tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos tanto en opiniones consultivas como en sus fallos, la existencia de los recursos o garantías debe trascender el aspecto meramente formal (no solo su enunciación), sino su incidencia como medio idóneo para la real protección de derechos.

Estos cambios han significado un tránsito desde el paradigma basado en recursos económicos hacia otro basado en las personas. Es decir, el campo de las políticas públicas como un espacio donde el fin último de lo que hace el Estado es para el bienestar, buen vivir o vivir bien de sus ciudadanas y ciudadanos.

Este enfoque, implica un cambio del paradigma tradicional de las políticas públicas, no solamente orientadas a coberturas en infraestructura, educación, salud, vivienda, luz eléctrica, saneamiento básico, entre otros; y concentra su esfuerzo en



el ejercicio de derechos humanos y las capacidades. A partir de los aportes del concepto de Desarrollo Humano, se ha reforzado una mirada que se sostiene en las exigencias de los movimientos sociales y ciudadanos que reclaman actoría, igualdad de oportunidades y de derechos a los Estados.

La garantía de derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos. Uno de ellos es cómo hacer efectiva la inclusión. Este es un tema primordial a tomar en cuenta en el diseño de acciones públicas. Estos enfoques conviven de forma simultánea y operan transversalmente a la hora de la ejecución de las políticas en programas y proyectos.

Consideramos que el partir desde una concepción de derechos para plantear la propuesta del Sistema de Protección Integral del cantón El Chaco, es un marco que permitirá responder al desafío de la inclusión de quienes habitan este territorio no solo desde la parte formal, pero principalmente desde la acción práctica de la política pública de inclusión social.

El enfoque diferencial se fundamenta en la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, al evocar la generación de acciones afirmativas por medio de las cuales, se garantiza el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia. Este enfoque está en alineación con los principios de aplicación de la Constitución, donde se establece que ninguna persona podrá ser discriminada.

Es importante recalcar que, el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen.

En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria. Población compuesta por los grupos de: mujeres, niños/as, jóvenes y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, a la población indígena y afrodescendiente, a las personas con orientación sexual diversa, entre otros, cuyas necesidades y demandas son diversas.

En este sentido, los enfoques de derechos a los que deberá responder el Sistema de Protección Integral del cantón El Chaco, de acuerdo a lo establecido la Ley de Consejos de Igualdad son: los de género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, e intercultural. Es decir, estos enfoques delinearán las respuestas de política pública, en base a las necesidades, demandas e intereses las personas en su condición diversa, en el cantón El Chaco, de acuerdo a sus competencias.



Esta lógica de especificidad encuentra su principal reto en un abordaje: integral, descentralizado y no homogenizante, es decir que ubique respuestas específicas para cada grupo en su diversidad. En este marco, el espacio del gobierno municipal del Cantón El Chaco, constituye un espacio privilegiado en razón de su apertura a un planteamiento de carácter integral, el cual ubica su mirada partir de los ejes de derechos: económicos, sociales, políticos y culturales, para desde allí plantear respuestas de política pública, sin perder de vista la mencionada especificidad.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia, para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón El Chaco, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes,



las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconozcan y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconozcan el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a



todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las



instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos";

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *"todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*;

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial,



Autonomía y Descentralización, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;"

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con el artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el literal m) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa: "Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que cada gobierno autónomo descentralizado



metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *"a la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización"*;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria;

En ejercicio de la facultad conferida en el literal b) del Art. 57 y literal b) del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CHACO

TITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.-Implementétese el Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón El Chaco, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Artículo 2.- Objetivo.-La presente ordenanza tiene por objetivo implementar y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón El Chaco (en adelante el Sistema), de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Artículo 3.- Ámbito.-El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del Cantón El Chaco.

Artículo 4.- Sujetos de Derechos.-Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral de Derechos, toda persona o grupo de personas con prioridad a grupos pertenecientes a uno o varios de los cinco enfoques transversales:



generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN EL CHACO

Artículo 5.- Definición.- El Sistema de Protección Integral del Cantón El Chaco (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de derechos de las personas con prioridad en aquellas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 6.- Principios.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos de los animales y la naturaleza; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los siguientes principios:

a) **Respeto.-** El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

b) **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.

c) **Equidad.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del Cantón El Chaco, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

d) **Relación armónica.-** En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia pacífica y de respeto entre las personas, los animales y los derechos de la naturaleza.

e) **Participación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.

f) **Pro homine.-** El Municipio del Cantón El Chaco en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.

g) **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.-** El Sistema



propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población en el Cantón El Chaco.

h) Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.-Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.

i) Interés superior del niño.-Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

j) Prioridad Absoluta.-En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

k) Ciudadanía Universal.-Se garantizará el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

l) Atención prioritaria y especializada.-Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.

m) Integralidad de las políticas.-Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección de las personas con prioridad aquellas que estén ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.

n) Corresponsabilidad.-Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.

o) Subsidiariedad y concurrencia.-Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Se generarán mecanismos de coordinación.

p) Territorialidad.-Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afroecuatoriana y montubias.

q) Plurinacionalidad.-El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

Artículo 7.- Enfoques.-El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

a) Sistémico.-Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los



demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

b) De derechos.-Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

c) De género.-Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.

d) De diversidad.-Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

e) De inclusión.-Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

f) Generacional.-A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiera al manejo de procesos y procedimientos.

g) Interculturalidad.-De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afro descendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el Cantón El Chaco. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

h) Enfoque diferencial.-Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

i) Interdependencia.-Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

j) Movilidad Humana.-El enfoque de Movilidad Humana asume las diferentes dinámicas de Movilidad Humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.

k) Interseccional.-El enfoque de interseccionalidad permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

Artículo 8.- Objetivos del Sistema.-El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

a) Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el Cantón El Chaco, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

b) Velar por la protección y tutela de los derechos de los animales y la naturaleza



en función de lo establecido en la Constitución y en las leyes vigentes.

c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema.

d) Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Cantón El Chaco.

e) Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que, de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al Municipio del Cantón El Chaco.

f) Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Cantón El Chaco, de conformidad a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN EL CHACO

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN EL CHACO

Artículo 9.- Conformación.-El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

a) La Dirección de Acción Social rectora y responsable de las políticas sociales del Municipio del Cantón El Chaco, en cuanto a políticas de inclusión social; y,

b) El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.

Los organismos generarán mecanismos de coordinación.

2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

a) Las unidades judiciales y cortes, competentes en el Cantón El Chaco;

b) Defensoría del Pueblo; y,

c) La Junta de Protección de Derechos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el Cantón El Chaco;

b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y,

c) Redes de protección de derechos coordinadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

a) Consejos Consultivos de Derechos;

b) Defensorías comunitarias;

c) Observatorios, redes, comités de usuarios; y,

d) Otras formas de organización y control social.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN EL CHACO

Artículo 10.- Rectoría.-El Municipio del Cantón El Chaco es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Dirección de Acción Social, dirección rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporará las políticas de protección integral determinadas en la presente ordenanza y asumirá como modelo de gestión el Sistema Integral de Protección de Derechos.

Artículo 11.- Funciones específicas de la Dirección de Acción social, rectora y responsable de las políticas sociales.-Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas de la Dirección de Acción social rectora y responsable de las políticas sociales:

- a) Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.
- b) Coordinar la gestión de las Direcciones del Municipio del Cantón El Chaco competentes, especialmente en el ámbito de la salud, educación y demás correspondientes a la protección integral.
- c) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las funciones de los organismos del Sistema de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Dirección de Acción Social rectora y responsable de las políticas sociales.
- d) Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón El Chaco, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el Cantón El Chaco.
- e) Promover, conjuntamente con la Dirección encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación de cada uno de los grupos de atención prioritaria.
- f) Brindar apoyo técnico a las diferentes Direcciones del Municipio del Cantón El Chaco, en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.
- g) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema.
- h) Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.



DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL CHACO

Artículo 12.- El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Cantón El Chaco y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.

Artículo 13.- Atribuciones.-El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con la Dirección de Acción Social y otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el Cantón El Chaco, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Cantón El Chaco.
- b) Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el Cantón El Chaco.
- c) Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el Cantón El Chaco en materia de protección de derechos.
- d) Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Cantón El Chaco.
- e) Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Cantón El Chaco.
- f) Coordinar acciones con las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Chaco, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Municipal, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el Cantón El Chaco.
- g) Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal que brinden servicios a la ciudadanía.



- h) Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada al Plan Nacional de Desarrollo para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Cantón El Chaco.
- i) Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el Cantón El Chaco.
- j) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, así como los de los animales y la naturaleza.
- k) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos distritales.
- l) Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el Cantón El Chaco, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
- m) Designar a los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
- n) Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el Cantón El Chaco para su cabal funcionamiento.
- o) Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

Artículo 14.- Órganos del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.- Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco:

- a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco;
- b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y,
- c) Las comisiones especializadas y ocasionales.

Artículo 15.- Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.- El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

Artículo 16.- De las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.- El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto. Extraordinaria sesionara por pedido de su presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/ as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva



calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros.

Artículo 17.- Conformación.-El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco estará integrado paritariamente por consejeros de protección de derechos que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

1.- Integrantes del sector público:

- a) El/la Alcalde/sa o un/a Concejal/a quien actuará como su delegado/a permanente;
- b) El/la Concejal Presidente/a de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal de Chaco o su delegado/a permanente;
- c) El/la titular de la Dirección de Acción Social rectora y responsable de las políticas sociales o su delegado/a permanente;
- d) Un/a delegado/a del Ministerio de Salud;
- e) Un/a delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- f) Un/a delegado/a del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- g) Un/a delegado/a del Ministerio de Educación;
- h) Un/a delegado/a del Ministerio de Gobierno.
- i) El/la representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del cantón El Chaco o su delegado/a permanente designado por la asociación provincial respectiva;
- j) El/la representante de la Fiscalía General del Estado con asiento en la ciudad de El Chaco o su delegado/a permanente;

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

2.- Integrantes de la sociedad civil: Por el enfoque Generacional:

- a) Un/a delegado/a por las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes.
- b) Un representante titular de los derechos de las personas adultas mayores.
- c) Un representante titular de los derechos de las y los jóvenes.
- d) Un representante de Seguro Social Campesino, de los afiliados que pertenecen cantón El Chaco.

Por el enfoque de Género:

- a) Una representante titular de derechos de las mujeres.

Por el enfoque de Movilidad Humana:

- a) Un representante titular de derechos de los grupos en movilidad humana (ecuatorianos emigrantes, ecuatorianos emigrantes retornados, persona extranjera en el Ecuador, persona en protección internacional).

Por el enfoque de discapacidad:

- a) Un delegado/a titular de derechos de las personas con discapacidad.

Por el enfoque de interculturalidad:

- a) Un delegado/a titular de derechos de las personas afro-descendientes; y,
- b) Un delegado/a titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Por los derechos de la naturaleza y animales:



a) Un delegado/a por los organismos de defensa de los derechos de los animales y la naturaleza.

Para la designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento que dicte el pleno del Consejo en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana.

Artículo 18.- Requisitos para ser consejero/a de Protección de Derechos.- Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en el Cantón El Chaco por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
- b) Acreditar documentadamente la delegación de la organización social correspondiente, así como conocimiento y experiencia en el ámbito a representar.
- c) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

Artículo 19.- Duración de funciones de los consejeros de protección de derechos.- Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, serán elegidos/as por un periodo de dos años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo 20.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser consejeros de protección de derechos del Cantón El Chaco:

- a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Artículo 21.- Ausencia temporal o definitiva.- En ausencia temporal o definitiva del Consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno. En caso de que no pudieren



principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso electoral de acuerdo a la normativa vigente, la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 22.- De la Presidencia.-El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco será presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a permanente que deberá ser Concejala/a en funciones del Municipio del Cantón El Chaco. Tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

Artículo 23.- De la Vicepresidencia.-El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as. El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 24.- Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.-El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.

Artículo 25.- De la Secretaría Ejecutiva.-La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco mediante un concurso de méritos y oposición; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.

Artículo 26.- De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

a) Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del



- Cantón El Chaco y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- b) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.
 - c) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el Cantón El Chaco.
 - d) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
 - e) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.
 - f) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as cantonales para la toma de decisiones.
 - g) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo.
 - h) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, y de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución.
 - i) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 27.- Requisitos.-Para optar por el cargo de secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.

Artículo 28.- De las inhabilidades.-Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo 20 de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva, ser consejero principal o alterno. El consejero que quisiera participar en el concurso para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno.

Artículo 29.- Duración en el cargo.-El/la secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por concurso de méritos y oposición para un periodo de cuatro años, para lo cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley.

Artículo 30.- Pérdida de la representación de los consejeros.-En el caso de los consejeros miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

SECCIÓN TERCERA

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS



Artículo 31.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el Cantón El Chaco, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Artículo 32.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo 33.- La Administración de justicia en sede jurisdiccional.- Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

Artículo 34.- La administración de justicia en sede administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el Municipio del Cantón El Chaco, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, funcional y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

Artículo 35.- Junta de Protección de Derechos.- Es órgano de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Municipio del Cantón El Chaco, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de alta complejidad o en riesgo dentro del Cantón y personas en situaciones de movilidad humana, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

Artículo 36.- Administración del presupuesto.- El presupuesto asignado por el Municipio del Cantón El Chaco para el financiamiento del Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y



en el Plan Operativo Anual de la dirección de Acción Social y no podrá ser utilizado para otros fines.

Artículo 37.- Responsabilidades.-Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Protección de Derechos del Cantón el Chaco deberá:

- b) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de alta complejidad o riesgo y personas en situaciones de movilidad humana dentro del Cantón o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de estas personas.
- c) Presentar anualmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de alta complejidad o riesgo y personas en situaciones de movilidad humana dentro del Cantón, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el Cantón El Chaco. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función.
- d) Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- e) Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.

Artículo 38.- Integración.-La Junta de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de la Junta a la Dirección de Talento Humano del Municipio del Cantón El Chaco, para el respectivo trámite.

Artículo 39.- Requisitos para ser miembro de la Junta cantonal de Protección de Derechos.-Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de alta complejidad o en riesgo dentro del Cantón y



personas en situaciones de movilidad humana.

Artículo 40.- De las inhabilidades e incompatibilidades.-No podrán integrar La Junta de Protección de derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo 41.- Equipo de trabajo.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos contarán con equipo técnico de la Dirección de Acción Social para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42.- Reglamento.-Una vez conformada la Junta cantonal de protección de derechos, las Direcciones de Acción Social y de Talento Humano encargada elaborará y aprobará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; éste será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema.

SECCIÓN CUARTA

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

Artículo 43.- Definición.-Son organismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias. Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón El Chaco.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de



emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias. Las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el Cantón El Chaco.

Artículo 44.- Definición.-Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho, o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el Cantón El Chaco.

Artículo 45.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.-Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
- b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contrarreferencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos, en el Cantón El Chaco.
- c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
- d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.
- g) Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.
- h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.
- i) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
- j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco o las autoridades competentes del Sistema.
- k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean



considerados y definidos como tal por Dirección de Acción Social y responsable de las políticas sociales en el Cantón El Chaco.

l) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco y del Municipio del Cantón El Chaco, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.

m) Proveer información al Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.

n) Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo de Protección de Derechos de Cantón El Chaco, cuando éste lo requiera.

o) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Dirección de Acción Social y responsable de las políticas sociales en el Cantón El Chaco, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el Municipio del Cantón El Chaco y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.

p) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Dirección de Acción Social y responsable de las políticas sociales en el Cantón El Chaco, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.

q) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.

r) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines. Redes territorializadas y temáticas de protección de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza.

Artículo 46.- Redes para la protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 47.- Mecanismos de articulación en el territorio.- El Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco en coordinación con todos los niveles de gobierno, el Municipio del Cantón El Chaco a través de sus Direcciones y otras instancias municipales que se consideren pertinentes, promoverá la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.



SECCIÓN QUINTA

ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Artículo 48.- Definición.- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón El Chaco.

Artículo 49.- Otras formas de participación ciudadana.- Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

MODELO DE GESTIÓN

Artículo 50.- Obligatoriedad.- Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema. Subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos del Cantón El Chaco.

Artículo 51.- Definición.- Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón El Chaco, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

Artículo 52.- Conformación.- Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón El Chaco, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

Artículo 53.- Del Rector.- El Municipio del Cantón El Chaco en su calidad de rector del Sistema, deberá articular el Plan municipal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada enfoque, e incorporar lineamientos, principios y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 54.- Optimización de recursos.- Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes Direcciones del Municipio del Cantón El Chaco, implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición



presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizados en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las direcciones municipales que correspondan.

Artículo 55.- De los Subsistemas.-El Municipio del Cantón El Chaco promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

- a) Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia.
- b) Subsistema de protección Integral a la juventud.
- c) Subsistema de protección al adulto mayor
- d) Subsistema de protección a mujeres.
- f) Subsistema de protección a personas con discapacidad.
- g) Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana.
- h) Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afrodescendientes.
- i) Subsistema de protección para los animales y la naturaleza.

CAPITULO V

ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 56.- Dependencias de otros niveles de gobierno.- A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, conjuntamente con la Dirección de Acción Social rectora y responsable de las políticas sociales y la Comisión competente en el ámbito de la inclusión social del Municipio del Cantón El Chaco establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

- a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.
- b) Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.
- c) Los organismos del Sistema y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.
- d) Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

CAPITULO VI

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN EL CHACO

Artículo 57.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.-



Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema, la Dirección de Acción Social, rectora y responsable de las políticas sociales en coordinación con la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

Artículo 58.- De los Consejos Consultivos de Derechos.- Los Consejos Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco coordinará con la Dirección de Acción Social, rectora y responsable de las políticas sociales, la Dirección de planificación encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana y demás organismos públicos y privados.

Artículo 59.- De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

- a) Serán electos por el nivel territorial dos por las parroquias, de forma paritaria.
- b) Un máximo de un representante de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad.

Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 60.- Recursos.- El Municipio del Cantón El Chaco proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. Para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos deberá constar en el presupuesto general del Municipio del Cantón El Chaco.



En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.-El Municipio del Cantón El Chaco asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

SEGUNDA.-El Municipio del Cantón El Chaco asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

TERCERA.-Todos los organismos que componen el Sistema deberán rendir cuentas a la ciudadanía, de conformidad con la normativa vigente.

CUARTA.-Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco.

QUINTA.- Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.-Del Reglamento para la designación de la Junta de Protección de Derechos.-En el plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco deberá aprobar el Reglamento de Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

SEGUNDA.-De los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la Sociedad civil.- Los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la sociedad Civil elegidos con la Ordenanza anterior, continuarán en funciones hasta cumplir el período para el cual fueron elegidos.

TERCERA.-De los Miembros actuales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Estado.- Sancionada la presente ordenanza se proceda a notificar a las Instituciones Públicas que constan en el artículo 17 con la presente Ordenanza, para que designen al titular o delegado permanente como Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Chaco.



CUARTA.- Del Reglamento para la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos.- En el plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, dicho organismo deberá aprobar el Reglamento de Elección y Posesión del Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

QUINTA.- Conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, en coordinación con la Dirección de Acción Social, rectora y responsable de las políticas sociales y la Dirección de Planificación, encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana; por esta única vez, convocará a los grupos de atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos de Derechos, de acuerdo al reglamento que será expedido por la Dirección de Acción social, por esta única vez, convocará y organizará las asambleas de los grupos de atención prioritaria.

SEXTA.- Modelo de gestión del Sistema.-En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza el Municipio del Cantón El Chaco, a través de la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales, deberá establecer el modelo de gestión del Sistema.

SÉPTIMA.-Del Reglamento interno.-En el plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la integración total del Consejo de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, dicho organismo deberá aprobar el reglamento general de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Codificación.- En el plazo no mayor a 360 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza la Comisión de Legislación y Fiscalización presentará una propuesta de codificación de todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos jurídicos que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza para que el mismo sea debatido y aprobado por el Concejo Municipal de El Chaco, garantizando que ninguno de los grupos de atención prioritaria pierda acciones afirmativas que se encuentren en la normativa a ser derogada.





DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.-Deróguese la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón El Chaco.

SEGUNDA.-Deróguense las partes pertinentes de las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los diecisiete días de agosto del 2020.










Ing. Alvaro Javier Chávez
ALCALDE

Ab. Oscar Hernán De la Cruz
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CHACO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones ordinarias de Concejo; de fechas 19 de febrero y 17 de agosto de 2020, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 17 de agosto del 2020.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 19 de agosto del 2020, a las 08H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CHACO"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 21 de agosto del 2020, a las 09H30.- Vistos: En la tramitación de la "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL CHACO" el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 21 de agosto del 2020, a las 15H30.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 21 de agosto del 2020.- **Lo Certifico.-**

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Canuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

